



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**



**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**Expediente N°:** 080-2022

**Recurrente:** RC CONTRACTORS, INC.

**Acto Impugnado:** Resolución N° 004-2022 del 19 de abril de 2022, por la cual el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP, adjudicó el acto público N° 2022-6-01-0-08-LP-002444.

**Magistrado Ponente:** JOSÉ ARANDA RÍOS

**RESOLUCIÓN N° 087-2022-PLENO/TACP de 2 de Junio de 2022 (Decisión).**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (D.E. 439 de 2020), por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

**I. ANTECEDENTES.**

El día 25 de febrero de 2022, el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP ( CENAMEP AIP) , publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del acto público, bajo el procedimiento de Licitación Pública No. 2022-6-01-0-08-LP-002444, referente a la "CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL 400, ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO Y REMODELACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEL NIVEL 200 EN EL CENAMEP AIP." con precio de referencia de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,500,000.00); cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico del acto público en mención fue programado para el día 04 de abril de 2022, hasta las 11:00 a.m. y la apertura de las propuestas a las 11:01 a.m., de ese mismo día, el cual asistieron varios proponentes de acuerdo con el Acta de Apertura:



Acto de Apertura 2022-6-01-0-08-LP-002444

|                           |                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos del Acto Público    |                                                                                                                                                                                 |
| Entidad                   | CENAMEP AIP                                                                                                                                                                     |
| Unidad                    | 0                                                                                                                                                                               |
| N°                        | 2022-6-01-0-08-LP-002444                                                                                                                                                        |
| Descripción               | CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL 400, ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO Y REMODELACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEL NIVEL 200 EN EL CENAMEP AIP. |
| Modalidad de Adjudicación | Global                                                                                                                                                                          |
| Precio Referencia         | 1500000.00                                                                                                                                                                      |
| Subsanación(Sí/No)        | Sí                                                                                                                                                                              |

Propuestas Recibidas

| Nombre Proponente        | Descripción General | Fecha y Hora Ingreso Propuesta | Precio Propuesto | Motivo Subsanación |
|--------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------|--------------------|
| CONSTRUCTORA SIMASA S.A. | Ver Propuesta       | 04-04-2022 10:43 a.m.          | 1,351,500.00     |                    |
| RC CONTRACTORS, INC.     | Ver Propuesta       | 04-04-2022 10:15 a.m.          | 1,459,894.58     |                    |
| ARD Engineering Inc.     | Ver Propuesta       | 04-04-2022 08:53 a.m.          | 1,445,369.41     |                    |

Propuestas Rechazadas

| Proponente            | Descripción General | Fecha y Hora Ingreso Propuesta | Precio Propuesto | Motivo Rechazo |
|-----------------------|---------------------|--------------------------------|------------------|----------------|
| No existen Propuestas |                     |                                |                  |                |

Seguidamente, previa evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Verificadora; la entidad licitante [CENAMEP AIP] resolvió adjudicar el acto público N° 2022-6-01-0-08-LP-002444, referente a la “CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL 400, ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO Y REMODELACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEL NIVEL 200 EN EL CENAMEP AIP”, a la oferente CONSORCIO MM, mediante Resolución N° 004-2022 del 19 de abril de 2022, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 22 de abril de 2022.

Por su parte, la Licenciada Adriana Serrano Herbruger, en calidad de apoderada general de la empresa RC CONTRACTORS, INC., presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución N° 004-2022 del 19 de abril de 2022, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2022-6-01-0-08-LP-002444, visible de foja 014 a 024 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Prevía verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 054-2022/TACP de 04 de mayo de 2022 (Admisión), visible de fojas 035 a 037 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora es decir la empresa RC CONTRACTORS, INC., fundamentó su escrito en los siguientes hechos:

- Luego de revisar detenidamente la propuesta del Consorcio MM (CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., y MORBET, S.A.), encontramos una serie de incumplimientos, los cuales fueron pasados por alto por la comisión verificadora al momento de evaluar la propuesta del consorcio, y por ende, a nuestro juicio, la adjudicación no debió recaer sobre éste. Claramente se puede colegir que los requisitos obligatorios comunes, en este caso, los requisitos del 1 al 14 de la plantilla electrónica, debiesen ser cumplidos a cabalidad por ambas empresas integrantes del Consorcio MM, es decir, tanto por la empresa CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., como por la empresa MORBET, S.A., de lo contrario, no cumplirían a cabalidad con el pliego de cargos.



- Incumplimiento No. 1

Si bien es cierto, ambas empresas integrantes del CONSORCIO MM presentaron la documentación correspondiente a este requisito, en la resolución de la junta técnica de la empresa MORBET, S.A., no se aprecia que un profesional en arquitectura sea parte de ésta; únicamente establece que forman parte de su junta técnica un Ingeniero Civil y un Ingeniero Electromecánico. Toda vez que el objeto contractual del acto público de marras, fue establecido en el pliego de cargos "*Construcción del nivel 400, actualización de planos, suministro e instalación de ascensor panorámico y remodelación y suministro de mobiliario del nivel 200 en el CENAMEP AIP*", sin duda alguna resulta necesaria la inclusión de un profesional idóneo en arquitectura para poder llevar a cabo el alcance solicitado en este proyecto, máxime cuando se solicita explícitamente que se debe realizar actualizaciones de planos.

La normativa legal que ampara las únicas dos profesiones que integran la junta técnica de la empresa MORBET, S.A., siendo éstas las de Ingeniería Civil y la de Ingeniería Electromecánica, no autoriza a ninguna de éstas para la elaboración, desarrollo, modificación y/o actualización de planos arquitectónicos, y, por ende, la empresa MORBET, S.A., no es idónea para el desarrollo del objeto contractual solicitado en el presente acto público.

- Incumplimiento No. 2

Requisitos No. 7 y 10: Declaración jurada de medidas de retorsión e incapacidad legal para contratar.

Si bien es cierto, ambas empresas integrantes del CONSORCIO MM presentaron la documentación correspondiente a estos requisitos, en las declaraciones juradas presentadas por la empresa Morbet, S.A., no se aprecian las firmas de los dos testigos como bien exige el artículo 1730, capítulo III, del Libro Quinto del Código Civil, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 1730. Harán fe las atestaciones que ante dos testigos hagan los Notarios al pie de documento privado.

Concluimos argumentado que, al igual que el incumplimiento anterior, estos requisitos son comunes y obligatorios, y los mismos debieron ser cumplidos a cabalidad por todos los integrantes del consorcio, y tal cual hemos demostrado, no fueron cumplidos a cabalidad por la empresa Morbet, S.A., por lo tanto, a nuestro juicio, NO CUMPLE con estos requisitos.

- Incumplimiento No. 3

Otro Requisito 1: Formulario de Propuesta.

si bien es cierto, el CONSORCIO MM presentó la documentación correspondiente a este requisito, no cumple, toda vez que no fue presentado con la firma autenticada ante notario público.

- Luego de haber demostrado que el proponente con la propuesta más económica no cumplió a cabalidad con todos los requisitos solicitados dentro del pliego de cargos, y, encontrándonos dentro de un acto desarrollado bajo la modalidad de Licitación Pública en el cual la entidad debe escoger la propuesta más económica y que cumpla a cabalidad con todos los requisitos solicitados, resulta preciso demostrar en este momento que el proponente con la segunda oferta más económica, es decir, la



empresa ARD ENGINEERING, INC., tampoco cumplió a cabalidad con todo lo solicitado dentro del pliego de cargos, toda vez que presentó las siguientes falencias:

Incumplimiento 1:

I. Requisito No. 8: Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Al igual que el Consorcio MM, la empresa ARD ENGINEERING, INC., presentó la resolución de junta técnica de la empresa con miras a cumplir este requisito, sin embargo, únicamente se establece en ella a un profesional idóneo, siendo este un Ingeniero Civil. Tal y como esbozamos anteriormente, en los incumplimientos asociados al Consorcio MM, el Ingeniero Civil no se encuentra autorizado para el desarrollo completo de todas las actividades del objeto contractual siendo éstas, las de "Construcción del nivel 400, actualización de planos, suministro e instalación de ascensor panorámico y remodelación y suministro de mobiliario del nivel 200 en el CENAMEP AIP ". En este orden de ideas, reiteramos que, para la actualización de planos, el cual es una actividad principal por desarrollar en este proyecto, es necesaria la participación de un arquitecto idóneo, y al no contar con uno dentro de su junta técnica la empresa en referencia incumple certeramente con este requisito.

Esto pasa por alto y viola la Resolución No. JTIA-026-16 del 27 de abril de 2016 por medio de la cual se establece la interpretación del artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, referente a las empresas que realizan actividades de ingeniería y arquitectura en la República de Panamá. En esta misma resolución se resuelve en el punto PRIMERO lo siguiente: "

*"PRIMERO: REITERAR a toda empresa que realice actividades de ingeniería y arquitectura que deben contar con los profesionales idóneos de acuerdo a la rama o área de trabajo".*

Aunado a lo anterior, la misma resolución amplía en el punto SEGUNDO lo siguiente:

*"SEGUNDO: RECORDAR a las entidades públicas y privadas, que antes de aceptar propuestas de empresas que realicen actividades de ingeniería y/o arquitectura, aunque estén registradas en esta Junta, deben contar con los profesionales idóneos responsables en las ramas específicas de la actividad a contratar. "*

A modo de conclusión al respecto de las idoneidades, claramente está normado que toda entidad pública debe exigir, antes de aceptar propuestas por parte de empresas, que éstas cuenten con el o los profesionales idóneos para las ramas específicas de la actividad a contratar. Dicho esto, tomando en cuenta que el proyecto licitado contempla las áreas de: Arquitectura, Ingeniería Civil, e Ingeniería Electromecánica, la entidad debe exigirles a todos los proponentes contar con todas estas idoneidades dentro de Junta Técnica.

En el caso que nos ocupa, no cabe duda de que resulta necesaria la inclusión de un profesional idóneo en arquitectura para poder llevar a cabalidad el alcance solicitado en este proyecto, toda vez que se solicita explícitamente que se deben realizar actualizaciones de planos, razón por la cual reiteramos que tanto el Consorcio MM como la empresa ARD ENGINEERING, INC., no cumplen a cabalidad con este requisito.

Incumplimiento No. 2



1. Otro requisito 9: Carta de certificación de repuestos y mano de obra.

Primeramente, traemos a colación lo solicitado en este requisito:

*"9. Carta de Certificación de Repuestos y Mano de Obra para mantenimiento del Ascensor y Sistema de Aire Acondicionado y sistemas Especiales: Carta de Compromiso del proponente en la que indique que el Representante de la Marca del Ascensor, Equipos del sistema de aire Acondicionado y Equipos de los sistemas Especiales a ser suministrado, cuenta con piezas de repuestos y capacidad de brindar los mantenimientos correspondientes. "*

Para el cumplimiento de este requisito, la empresa presentó cartas de los proveedores Hitech, Aire Controles Group, S.A. y Rhinotech, sin embargo, no presentó la carta de compromiso solicitada explícitamente en el requisito de marras. Mal podría la institución aceptar como válida las cartas de estas tres empresas subcontratistas, toda vez que, primeramente, no son éstas las participantes del acto público, es decir, no existe vinculación alguna entre éstas y la entidad licitante, y, por otro lado, tampoco serán éstas las contratistas y por ende las responsables ante la institución, por lo que presumir y aceptar éstas cartas en reemplazo de la carta de compromiso exigida al proponente podría causar un grave perjuicio para la institución, ya que no se tendría certeza del cumplimiento de ésta en cuanto a su capacidad de suministrar piezas y mantenimientos correspondientes a realizar.

Concluimos esta fase, demostrando fielmente que la empresa ARD ENGINEERING, INC., a nuestro juicio, no cumplió a cabalidad con dos requisitos esenciales del pliego de cargos del acto público en referencia por lo cual, la adjudicación tampoco puede recaer sobre ésta.

- La propuesta de mi representada cumple a cabalidad con todo lo solicitado dentro del pliego de cargos del acto público en referencia tal cual se puede demostrar evaluando la documentación que reposa dentro del portal Panamá Compras, y, siendo su propuesta la tercera más económica, a nuestro juicio, es la merecedora de la adjudicación de la presente Licitación Pública.

El accionante de la causa solicita al Tribunal lo siguiente:

1. Que SE REVOQUE la Resolución No. 004-2022 del 19 de abril del 2022 emitida por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP) que adjudica el Acto Público No. 2022-6-0-I-0-08-LP - 002444.
2. Que SE ADJUDIQUE el Acto Público No. 2022-6-01-0-08-LP-002444 a mi representada por ser la única empresa que cumple con todos los requisitos solicitados dentro del pliego de cargos.

#### IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo con el Informe de Trámite de 13 de mayo de 2022, (foja 046 del expediente del Tribunal), la entidad licitante el día 11 de mayo de 2022, publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección "Documentos Adjuntos"; en la que expone



de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.

## **V. ALEGACIONES DE TERCEROS.**

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o particular.

## **VI. PERIODO PROBATORIO.**

### Pronunciamiento sobre las pruebas:

Mediante Resolución No.012-2022-TACP de 24 de mayo de 2022 (Medida de Mejor Proveer), publicada en el portal electrónico en esa misma fecha, este Tribunal, en sala unitaria, se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas por el recurrente, y luego de evaluar los hechos relevantes presentados por la parte actora dentro del proceso de marras, en resguardo del debido proceso y de la tutela efectiva administrativa, y con el fin de brindar una justicia equitativa en la adjudicación dentro de la contratación pública, solicitó la siguiente información a los siguientes entes administrativos:

- (i) Notaría Pública Primera del Circuito Judicial de la provincia de Panamá Oeste:
  - 1. ¿Nos certifique si la rúbrica que aparece en el sello de la Notaría Pública Primera corresponde a la del licenciado Ramón de la O. Fernández; las cuales se encuentran estampadas en las cartas de declaración Jurada de Medidas de Retorsión e Incapacidad Legal para contratar de la empresa MORBET, S.A., dentro del acto público 2022-6-01-0-08-LP-002444??
  - 2. De ser afirmativa la pregunta anterior, nos indiquen si la firma del señor Moris Shrem, representante legal de la empresa MORBET, S.A., en dónde se aprecia en los documentos (declaración jurada de medida de retorsión e incapacidad), son auténticas.
- (ii) Dirección General de Contrataciones Públicas:
  - 1. ¿Solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, nos certifique si el nombre de usuario Carmen Valdés, con usuario de registro ValdezC, Ruc 885254-1-511875-89, Razón Social o Nombre COMERCIAL, CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., publicó dentro del acto público 2022-6-01-0-08-LP-002444, cada uno de los documentos, y si este usuario corresponde a la señora Carmen Valdés de Rodríguez, con cédula de identidad personal 6-66-369, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SIMASA, S.A.(empresa líder del Consorcio MM en el acto público).
  - 2. De ser así, nos certifique si la señora CARMEN VALDÉS DE RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., tiene la potestad de publicar la propuesta electrónica dentro del acto público 2022-6-01-0-08-LP-002444.

En virtud a la orden emanada por la Resolución No.012-2022-TACP de 24 de mayo de 2022 (Medida de Mejor Proveer), la Secretaría General del Tribunal de la causa, remitió sendos oficios a las entidades antes mencionadas (Notaría Pública Primera de Panamá Oeste, y DGCP), con el fin de que rindieran la información dentro de los tres (3) días de publicada dicha resolución. Los Oficios N° 055-2022; 056-2022



ambos de 25 de mayo de 2022, fueron publicados en el Sistema Electrónico de la referida contratación de marras.

Al respecto, el licenciado Ramón de la O. Fernández, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá Oeste, mediante nota S/N de 26 de mayo de 2022, publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", del acto público de marras dio formal contestación al oficio N° 055-2022 manifestando lo siguiente:



La Chorrera, 26 de mayo de 2022.

Señores  
Tribunal de Contrataciones Públicas  
E. S. D.

Respetados Señores:

Por medio de la presente nota le damos respuesta a su Oficio No. 055-2022-TACP de 25 de Mayo de 2022 dentro del Exp. No. 080-2022 tengo a bien informar lo siguiente, dando respuesta a los puntos requeridos dentro de la Resolución No. 012-2022/TACP del 24 de mayo de 2022 (Mejor Proveer):

1° Los dos (2) documentos en cuestión, firmados por Moris Shrem como Representante Legal de Morbet, S.A., que se presentaron para acto público 2022-6-01-0-08-LP-0024444 según se me indica en el Oficio 055-2022-TACP los mismos presentan sellos y firma del suscrito Notario Primero de Panamá Oeste.

2° Sí se trata de la firma del señor Moris Shrem tal como indica el sello del suscrito: "Que: la(s) firmas anterior(es) han sido cotejadas con el documento de identidad personal por consiguiente dicha (s) firma(s) son autenticas)" Tal como prescribe el art. 1727 del Código Civil de la República de Panamá,:

*"Artículo 1727. En el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se ponen bajo la custodia del mismo Notario. Correspondele, en consecuencia, hacer constar las fechas de tales actos y contratos, los nombres de las personas que en ellos intervinieron, y la especie, naturaleza y circunstancia de los mismos actos y contratos. Correspondele igualmente la vigilante guarda de todos los instrumentos que ante él pasen y de las plegas y diligencias, que, por precepto de la ley u orden del tribunal, se manden insertar en los protocolos de las Notarías, o que sean custodiados en la misma Notaría."*

En este sentido, debemos indicar que tal como se certificó en ambos documentos antes mencionados y objeto de esta consulta, de los mismos dimos certeza de quien los firmó y para dar fe de ello estoy facultado por Ley, es decir, dar fe de que las firmas que aparecen en ambos documentos es la misma que aparece en su documento de identidad personal, por todo lo antes expuesto, son documentos auténticos y válidos para todos los efectos legales y por tanto fueron sellados y firmados por mí como Notario Público Primero de Panamá Oeste.

Quedamos atentos a cualquier otra interrogante que tengan en este aspecto.

Atentamente,

Lic. Ramón De La O. Fernández S.  
Notario Público Primero del Circuito Notarial  
de la Provincia de Panamá Oeste



La Dirección General de Contrataciones Públicas, en atención al Oficio N° 056-2022, mediante Nota N° DGCP-DS-DJ-638-2022 de 26 de mayo de 2022, nos remitió el Memorando N°DASPC-027-2022, en la que la Dirección de Administración del Sistema PanamaCompra, nos certifica lo siguiente:



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Panamá, 26 de mayo de 2022  
DGCP-D8-DJ-838-2022

Licenciado  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General  
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas  
E. S. O.

Licenciado Beckford:

En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio No.056-2022-TACP de fecha 24 de mayo del 2022, en cumplimiento a la Resolución No 012-2022/TACP de 24 de mayo de 2022, (Mejor Proveer), que guarda relación con el recurso de impugnación promovido RC CONTRACTOR, INC., en contra de la Resolución No 004-2022 de 19 de abril de 2022, emitido por el Centro Nacional de Metodología de Panamá AIP.

Dicho lo anterior y en cumplimiento de nuestro rol institucional de Administrador del Sistema Electrónico PanamaCompra; tenemos a bien indicarle lo siguiente:

Remitimos copia autenticada del Memorando No. DASPC-027-2022 de 26 de mayo de 2022, proferido por la Dirección de Administración del Sistema "PanamaCompra", donde se certifica, según las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", lo siguiente:

1. Los documentos anexados a la propuesta por la empresa líder del Consorcio MM, Constructora SIMASA, S.A., dentro del acto público No. 2022-6-91-0-08-LP-002444, fueron ingresados en su totalidad por:

| Nombre de Usuario | Nombre del Usuario | email                     | Cargo     | Rol           |
|-------------------|--------------------|---------------------------|-----------|---------------|
| ValdezC           | Carmen Valdés      | Consortcomm2022@gmail.com | Asistente | Administrador |

2. No podemos afirmar que el usuario ValdezC (Carmen Valdés) es el mismo que está inscrito como representante legal de la empresa. Pero el usuario ValdezC es el único usuario que puede revisar, consultar y presentar propuestas.

| Generales del Representante Legal |                                         | Generales del Representante Legal |               |
|-----------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| Nombre                            | Carmen Enida Valdés Chávez de Rodríguez | Nombre                            | Carmen Valdés |
| Cédula                            | 6-66-369                                | Cédula                            | -             |

Escritorio de la  
República de Panamá

Teléfono: (+507) 815-1100 / 815-1101 - línea de atención (+507) 815-1155.  
Página web: www.dgcp.gob.pa - www.panamapublica.gob.pa - www.contratacionespublicas.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

|                        |                           |                        |                                                                        |
|------------------------|---------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Email                  | Consortcomm2022@gmail.com | Email                  | Consortcomm2022@gmail.com                                              |
| Teléfono               | 507-61-41                 | Teléfono               | 507- 6141-1025                                                         |
| Rol dentro del sistema | No tiene                  | Rol dentro del sistema | Administrador de Empresa, Revisar, Consultar y Ofertar en Licitaciones |

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
Director General



MAP/yo

Aj: memorando DASPC-027-2022 de 26 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PANAMACOMPRA  
MEMORANDO N° DASPC-027-2022

PARA LICDA. MARLENE AGUILAR PINZÓN  
Dirección de Asuntos Jurídicos

DE: **ROGER LLAN**  
Dirección de Administración del Sistema PanamaCompra

FECHA 26 de mayo de 2022

ASUNTO Solicitud de Información No. 25709 - TACP

Atendiendo solicitud presentada a esta Dirección mediante Oficio No 056-2022, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, donde se nos solicita:

1. Si el nombre de usuario Carmen Valdés, con usuario ValdezC, RUC: 885254-1-511875-89, Razón Social o Nombre Comercial, Constructora SIMASA, S.A. publicó dentro del acto público 2022-6-01-0-08-LP-002444, cada uno de los documentos, y si este usuario corresponde a la señora Carmen Valdés de Rodríguez, con cédula de Identidad personal 6-66-369, representante legal de la empresa Constructora SIMASA, S.A. (empresa líder del Consorcio MM en el acto público)

2. De ser así, nos certifique si la señora Carmen Valdés de Rodríguez tiene la potestad de publicar la propuesta electrónica dentro del acto público 2022-6-91-0-08-LP-002444".

En virtud de lo solicitado, podemos informar que, luego de hacer las consultas y revisiones necesarias, determinamos que:



1 Los documentos anejados a la propuesta por la empresa líder del Consorcio MM, Constructora SIMASA, S.A., dentro del acto público No. 2022-6-91-0-08-LP-002444, fueron ingresados en su totalidad por

| Nombre de Usuario | Nombre del Usuario | email                    | Cargo     | Rol           |
|-------------------|--------------------|--------------------------|-----------|---------------|
| ValdezC           | Carmen Valdés      | Consortiom2022@gmail.com | Asistente | Administrador |

No podemos afirmar que el usuario ValdezC (Carmen Valdés) es el mismo que está inscrito como representante legal de la empresa. Pero el usuario ValdezC es el único usuario que puede revisar, consultar y presentar propuestas.

| Generales del Representante Legal |                                         | Generales del usuario registrado |               |
|-----------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------|---------------|
| Nombre                            | Carmen Enida Valdés Chávez de Rodríguez | Nombre                           | Carmen Valdés |
| Cédula                            | 6-66-369                                | Cédula                           |               |

REPUBLICA DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

|                        |                          |                        |                                                                        |
|------------------------|--------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Email                  | Consortiom2022@gmail.com | Email                  | Consortiom2022@gmail.com                                               |
| Teléfono               | 507-6141                 | Teléfono               | 507- 6141-1025                                                         |
| Rol dentro del sistema | No tiene                 | Rol dentro del sistema | Administrador de Empresa, Revisar, Consultar y Ofertar en Licitaciones |

Sin más que agregar,

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por la empresa RC CONTRACTORS, INC., contra la Resolución N° 004-2022 del 19 de abril de 2022, a través del cual la entidad licitante adjudicó el acto público N° 2022-6-01-0-08-LP-002444, referente a la “CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL 400, ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO Y REMODELACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEL NIVEL 200 EN EL CENAMEP AIP”, al CONSORCIO MM, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., y MORBET, S.A., en razón del precio más bajo propuesto de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,351,500.00), y en virtud de la recomendación de la Comisión Verificadora.

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

“**Artículo 215.** Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”.

“**Artículo 266.** La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.



**"Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.**

*Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".*

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración "los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

#### **VII.(i). Cuerpo normativo bajo la cual se sustenta el acto público.**

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Pública, el cual se encuentra normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el cual fue el sustento de la entidad para solicitar el servicio:

**Art. 58. Licitación pública.** La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Luego de haber realizado, el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo(electrónico), así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante [CENAMEP AIP], el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; es de suma relevancia, dirigirnos directamente a las actuaciones de la entidad licitante, ya que las mismas, representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este despacho.

#### **VI.(ii) Aspectos cronológicos de la causa:**

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Pública, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; así como a las normas relacionadas al objeto contractual.

Empezamos señalando que, el criterio establecido por la entidad licitante y el cual se complementan, con el procedimiento habilitado para la adquisición del servicio de un tercero, es el siguiente: *"Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos"*. También se destacó en el pliego electrónico de la referida licitación que, la adjudicación es por la modalidad de "Global". Veamos los aspectos técnicos que aparecen descritos en el sistema electrónico del acto público bajo análisis.



Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados

| R | Código   | Clasificación                        | Unidad de |          | Descripción                                                                                                                                                                     | SES |
|---|----------|--------------------------------------|-----------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
|   |          |                                      | Cantidad  | medida   |                                                                                                                                                                                 |     |
| 1 | 81101513 | Gestión de construcción de edificios | 1         | Servicio | CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL 400, ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO Y REMODELACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEL NIVEL 200 EN EL CENAMEP AIP. | --- |

En referencia a la etapa de homologación, la entidad consideró adendar el pliego mediante la Adenda 1 conforme lo estipula el artículo 54 de la Ley 22 de 2006; refiriéndose la modificación al pliego en torno a la fecha de presentación de propuesta.

Al respecto, este Tribunal de la causa, le advierte a la entidad convocante que, al momento de adendar el pliego se consolide el mismo, a fin de mantener una uniformidad de los documentos y requisitos técnicos, toda vez que, es responsabilidad del ente llamado a licitar de establecer de manera clara la ubicación de los requisitos de obligatorio cumplimiento; esto es así porque al remitirnos al sistema electrónico de la referida contratación sección documentos adjuntos, notamos que la entidad no consolidó el mismo independientemente que no se haya realizado cambios de índoles técnicos y administrativos.

La norma de contratación pública establece en el artículo 54, la obligatoriedad de consolidar los pliegos de cargos, a fin de dar una guía correcta a los posibles oferentes a la hora de presentar propuestas, sin que, de ello se traduzca en una falta de confianza por lo administrados. Así establece la norma, en relación con la consolidación del pliego.

**Art. 54. Modificaciones al pliego de cargos.** Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en atención al monto con la siguiente antelación:

...

Cuando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Luego, en cumplimiento con las reglas establecidas en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la entidad realizó la apertura de sobres, en la que tres (3) proponentes presentaron sobres de manera electrónica: (i) RC CONTRACTORS, INC. (ii) ARD ENGINEERING INC., (iii) CONSORCIO MM.

La entidad publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", específicamente en "documentos Adjuntos", como en "documentos del Acto", el Acta de Apertura de sobres de 04 de abril de 2022, en dónde los servidores públicos de compras realizaron el control de documentos presentados por los oferentes. Al respecto, la entidad dejó plasmada en dicha acta, aquellas incidencias en cumplimiento, de la norma de contrataciones públicas.

Para tales efectos, la entidad licitante, previo a los trámites administrativos correspondientes, designó a los miembros de la Comisión Verificadora, mediante Resolución No 003-2022 de 23 de marzo de 2022, con el fin de revisar cada una



de las ofertas presentadas en el referido acto público, conforme lo exige el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública.

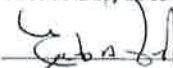
De acuerdo con los presupuestos contemplados, en el artículo 58 de la norma especial de contrataciones públicas, la Comisión Verificadora mediante informe de 7 de abril de 2022, realizó la evaluación de la propuesta de menor precio es decir CONSORCIO MM, determinado que cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos. Sin embargo, tal como se visualiza en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", de la referida licitación, el Informe de Comisión Verificadora de 07 de abril de 2022, fue observado por la empresa ARD ENGEENERING, INC., al señalar que, el CONSORCIO MM, no cumple con el Formulario de Propuesta al no estar autenticado por Notario Público; observación absuelta por la entidad licitante mediante nota 118-2022 de 11 de abril de 2022, al señalar que la Comisión determinó el cumplimiento de los requisitos presentados por el CONSORCIO MM.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **CONSORCIO MM (CONSTRUCTORA SIMASA S.A. Y MORBET, S.A.)**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente Informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 07 día(s) del mes de abril de 2022.

**Fundamento legal:** Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:   
Nombre: JEREMIAS ACEVEDO  
Cédula: 8-868-1513

Firma:   
Nombre: EUDIS PEREZ  
Cédula: 8-799-254

Firma:   
Nombre: RAUL ANTONIO LOO  
HERRERA  
Cédula: 8-498-823

### **VII.(iii). Análisis Fáctico y consideraciones:**

El funcionamiento de la Comisión Verificadora se encuentra regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 2006; siendo esta autónoma, al momento de evaluar la/s propuesta/s, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial.

#### **"Art. 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.**

Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

Nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico encargado de manifestar una opinión o dictamen técnico, con la potencial competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes en base al pliego de cargos, los requerimientos técnicos y las normas que regulan la contratación



pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida; este es el caso de la Comisión Evaluadora/Verificadora. En ese sentido, la Comisión Evaluadora/Verificadora, debe ser un organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, compuesto por un número impar; dependerá de la magnitud de la licitación que puede ser tres o cinco funcionarios; y que está constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.

La entidad convocante, en virtud de la recomendación de la Comisión Verificadora, declaró adjudicar el acto público de marras, mediante Resolución N° 004-2022 del 19 de abril de 2022, toda vez que, la propuesta que ofertó el menor precio cumplió con los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de cargos.

El núcleo del análisis y cuestionamiento de los recurrentes, lo constituye el dictamen emitido por la Comisión a través de su Informe de 07 de abril de 2022 y el considerando de la Resolución que adjudicó el acto público que, según el impugnante, la Comisión ha utilizado criterios que van en direcciones opuestas con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la ley 153 de 2020.

Sobre la base del cuestionamiento planteado por los recurrentes, es propicia la ocasión, dirigirnos a los acontecimientos originados en el Sistema electrónico (expediente administrativo), la cual se da desde la confección del pliego, la Reunión Previa y Homologación, hasta el dictamen del Informe de Comisión, siendo esta última la más cuestionada.

También, es meritorio señalar que, la esencia misma de las funciones del Tribunal de la causa está estructurado teleológicamente para proteger los derechos de los impugnantes cuando consideren sentirse agraviados por una resolución de adjudicación o de deserción (ver artículo 157 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020); es decir el objeto del proceso y del presente proceso en particular es el reconocimiento del derecho del impugnante, o en su defecto, su desestimación. Con el afán de impartir plena justicia en la del acto de selección de contratista que nos atañe, como aspiración de la norma constitucional, y en defensa del debido proceso, de la tutela administrativa efectiva, del principio de congruencia y de los demás postulados de la contratación pública, el Tribunal de la Causa, entrará a resolver lo peticionado por el recurrente, con el fin de encontrar supuestos yerros a la norma especial que gobierna las compras públicas de nuestro país.

#### **VII. (iv) Análisis de los cuestionamientos de la empresa recurrente contra el Informe de Comisión de 07 de abril de 2022:**

##### **1. Análisis de los señalamientos de la recurrente RC CONTRACTORS, INC**

La empresa impugnante dirige sus descargos contra el Informe de Comisión de 07 de abril de 2022, toda vez que, dicha comisión recomendó la adjudicación al proponente CONSORCIO MM, conformada por las empresas CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., y MORBET, S.A.; por cuanto, a criterio de la activadora, la beneficiaria de la licitación no cumple con ciertos requisitos establecidos en el pliego.

##### **a) Primer Supuesto incumplimiento del Consorcio MM.**

Manifestó la recurrente, la falta de cumplimiento por parte de las empresas que conforman el Consorcio MM de los requisitos comunes, señalados en el cuadro



electrónico, específicamente de los numerales del 1 al 14. Lo que, a criterio del recurrente, no cumple la propuesta del Consorcio MM.

Ahora bien, la Comisión Verificadora tiene sus funciones estipuladas y reguladas en el artículo 68 en concordancia con el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la de evaluar las propuestas confrontándolas con el pliego de cargos; así como la de solicitar las aclaraciones a los oferentes y las explicaciones que estime necesario en torno a la documentación presentada; así como la de requerir del apoyo de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

Al respecto, el Tribunal en resguardo del debido proceso y de la tutela administrativa efectiva, y sobre la competencia otorgada por la Ley 22 de 2006, de resolver el Recurso de Impugnación y de impartir justicia en la licitación de dar prioridad a los postulados en la contratación pública en sí, y sin ánimo de pasar sobre las facultades de la comisión es del criterio que, luego de revisar la propuesta electrónica del Consorcio MM, las empresas que conforman dicho consorcio presentaron los requisitos comunes enlistados desde el numeral 1 al 14 del Cuadro Electrónico de "PanamaCompra"; dando por cumplido cada exigencia del pliego electrónico.

En torno a los otros incumplimientos del Consorcio MM, señalados por la recurrente pasaremos a detallar y analizar cada punto, tomando en cuenta que, El Tribunal de la causa, entrará a revisar la evaluación desplegada por la Comisión a fin de determinar si existe pretermisión de acuerdo con la contratación convocada por la entidad licitante versus los requerimientos del pliego de cargos:

En relación con lo señalado por el recurrente que, la empresa MORBET, S.A., quien es parte del Consorcio MM, no cumple con el requisito 8 del Cuadro Electrónico relativo a la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, toda vez que, dicha empresa no es idónea, al sólo ejercer la Ingeniería Civil y la Ingeniería Electromecánica; por lo tanto, no está autorizada para la elaboración, desarrollo, modificación y/o actualización de planos arquitectónicos.

Sobre lo anterior, el Tribunal de la causa al revisar la evaluación de la Comisión en torno a este requisito (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), es del criterio que, el Pliego no es cerrado y tampoco induce a que las empresas deben presentar la certificación expedidas por la JTIA, relacionados a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura; siendo esto un criterio subjetivo de la recurrente; al respecto veamos lo que establece el numeral 8 del Cuadro Electrónico de los requisitos.

8 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participan en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.



a.) 1. **Conclusión fáctica del Tribunal en torno al primer supuesto incumplimiento.**

Como podrá verse el requisito establecido, da la posibilidad que, las empresas presenten actividades en la Ingeniería o Arquitectura; de hecho, al revisar los demás requisitos del pliego no especifica que los oferentes tengan que presentar la certificación en ambas. Por lo tanto, al revisar la certificación expedida por la JTIA a favor de la empresa MORBET, S.A., se denota claramente el ejercicio autorizado por la Ley para ejercer las actividades de la Ingeniería Civil e Ingeniería Electromecánica; así como la otra empresa que conforma dicho consorcio CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., se dedica a las actividades de la Ingeniería Civil, Arquitectura e Ingeniería Electromecánica, dando por cumplido dicha exigencia.

b) **Segundo supuesto incumplimiento del Consorcio MM.**



Manifestó el recurrente que, uno de los integrantes del Consorcio MM, es decir la empresa MORBET, S.A., aportó las declaraciones juradas de medidas de retorsión e incapacidad legal sin las firmas de los testigos como lo exige el artículo 1730 del Libro Quinto del Código Civil.

El Tribunal de la causa, se adentra a verificar la actuación desplegada por la Comisión Verificadora a fin de constatar si esta pretermitió el procedimiento que consagra el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, al momento de emitir su evaluación en relación con las cartas de medidas de retorsión e incapacidad legal presentada por la empresa MORBET, S.A.

Al adentrarnos a la propuesta del Consorcio MM, específicamente a las cartas (declaraciones juradas de medidas de retorsión e incapacidad legal), presentadas por la empresa MORBET, S.A., integrante del consorcio, es importante destacar lo siguiente.

Siendo estos requisitos comunes, las empresas que conforman el Consorcio deben presentar los requisitos enlistados en el cuadro electrónico que son administrados por la DGCP; así lo dispone la norma de contratación pública.

**Art. 5. Consorcio o asociación accidental.** Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.

Los términos, las condiciones y la extensión de la participación de los miembros de un consorcio o asociación accidental en la presentación de su propuesta o ejecución del contrato no podrán modificarse sin el consentimiento previo del ente contratante.

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente. (el subrayado es nuestro)

Al revisar los requisitos exigidos en el Cuadro Electrónico, declaración jurada de medida de retorsión y la incapacidad legal, en efecto, es de obligatorio cumplimiento autenticar las firmas por el Notario Público. Veamos ambos requisitos exigidos en el Cuadro Electrónico.

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 7  | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.                                                                                   | No |
| 10 | Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. | No |



Al remitirnos a la documentación aportada por la empresa MORBET, S.A., notamos claramente que, las declaraciones juradas cumplen con las formalidades que reviste los artículos 1730 y 1736 y subsiguientes del Código Civil, como norma supletoria, toda vez que lleva la firma del Notario lo cual es un requisito de Ley, no es opcional, no puede tacharse de excesiva formalidad. Veamos las cartas presentadas por la empresa MORBET, S.A.

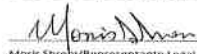
incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 20 de octubre de 2016.

(2) Que no mantenga beneficiosos finales, directos o indirectamente, cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una norma jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 20 de octubre de 2016.

(3) Que al presentarse como proponente no actúe en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 20 de octubre de 2016.

(4) Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 20 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de marzo de 2022.

  
Moris Shrem/Representante Legal  
N-18-869  
MORBET, S.A.

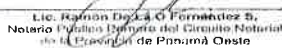
Yo, Lic. Ramón De La O Fernández S., Notario Público  
Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá  
Oeste, con Cédula No. B 316 581.

**CERTIFICO**

Que: la (s) firmas anterior (es) han sido cotejadas con el  
documento de identidad personal por consiguiente dicha (s)  
firma (s) son auténticas (s).

10 MAR 2022

Panamá.

  
Lic. Ramón De La O Fernández S.,  
Notario Público Primero del Circuito Notarial  
de la Provincia de Panamá Oeste

**DECLARACION JURADA**

**DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

Panamá, 8 de marzo de 2022

Doctor Eduardo Ortega  
Secretario Nacional y Presidente de la Junta Directiva del CENAMEP AIP  
E. S. D.

Estimado Doctor Ortega:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, el suscrito Moris Shrem, varón panameño, mayor de edad, comerciante, casado, portador de cédula de identidad personal N° N-18-869, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa Morbet, S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, o ficha 414930, Rollo 332164, Imagen 1, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que la parrona jurídica que presentó la propuesta en el acto público No. 2022-6-01-0-08 LP 002444, para "Construcción del nivel 400, actualización de planos, suministro e instalación de ascensor panorámico y remodelación y suministro de mobiliario del nivel 200 en el CENAMEP AIP", no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de acuerdo a los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo.

En consecuencia, está plenamente facultado para participar y presentar propuesta en el acto público No. 2022-6-01-0-08 LP-002444.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 8 de marzo de 2022

Atentamente,

  
Moris Shrem  
Representante Legal  
N 18 869

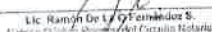
Yo, Lic. Ramón De La O Fernández S., Notario Público  
Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá  
Oeste, con Cédula No. B 316 581.

**CERTIFICO**

Que: la (s) firmas anterior (es) han sido cotejadas con el  
documento de identidad personal por consiguiente dicha (s)  
firma (s) son auténticas (s).

10 MAR 2022

Panamá.

  
Lic. Ramón De La O Fernández S.,  
Notario Público Primero del Circuito Notarial

Al revisar la propuesta, nos percatamos que, otros documentos presentados por la empresa MORBET, S.A., mantienen el mismo sello notarial de la Notaría Pública Primera del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste como las cartas: (i) carta de compromiso verde (ii) carta de adhesión (iii) Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad; sin embargo, podrá verse que el sello notarial lleva la firma del Licenciado Ramón De La O. Fernández S., quien funge como Notario Público Primero, dando fe y confianza al documento presentado ante él. Nótese que, el sello notarial utilizado por dicha notaria establece "Que las firmas anteriores(es) han sido cotejadas con el documento de identidad personal por consiguiente dicha(s) firma(s) son auténticas(s)"; siendo válido dado que cada notaria utilizará el sello correspondiente para el buen funcionamiento notarial.

Ahora bien, el Tribunal de la causa a fin de brindar justicia equitativa en la contratación y sobre la base de su competencia, y a fin de esclarecer lo señalado por el impugnante en torno a las cartas (declaración jurada de medidas de retorsión e incapacidad legal para contratar), presentadas por la empresa MORBET, S.A.,



integrante del CONSORCIO MM, no llevan las firmas de los testigos, el Magistrado Sustanciador profirió la Resolución No.012-2022-TACP de 24 de mayo de 2022 (Medida de Mejor Proveer), publicada en el portal electrónico en esa misma fecha, en la que solicitó la información a la Notaría Pública Primera de Circuito de la Provincia de Panamá Oeste en torno a dichas cartas, manifestando lo siguiente:

La Chorrera, 26 de mayo de 2022.

**Señores**  
**Tribunal de Contrataciones Públicas**  
**E. S. D.**

Respetados Señores:

Por medio de la presente nota le damos respuesta a su Oficio No. 055-2022-TACP de 25 de Mayo de 2022 dentro del Exp. No. 080-2022 tengo a bien informar lo siguiente, dando respuesta a los puntos requeridos dentro de la Resolución No. 012-2022/TACP del 24 de mayo de 2022 (Mejor Proveer):

1° Los dos (2) documentos en cuestión, firmados por Moris Shrem como Representante Legal de Morbet, S.A., que se presentaron para acto público 2022-6-01-0-08-LP-0024444 según se me indica en el Oficio 055-2022-TACP los mismos presentan sellos y firma del suscrito Notario Primero de Panamá Oeste.

2° Si se trata de la firma del señor Moris Shrem tal como indica el sello del suscrito: *"Que: la(s) firmas anterior(es) han sido cotejadas con el documento de identidad personal por consiguiente dicha (s) firma(s) son autentica(s)"*

Tal como prescribe el art. 1727 del Código Civil de la República de Panamá,:

*"Artículo 1727. En el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se ponen bajo la custodia del mismo Notario. Correspóndele, en consecuencia, hacer constar las fechas de tales actos y contratos, los nombres de las personas que en ellos intervinieron, y la especie, naturaleza y circunstancia de los mismos actos y contratos. Correspóndele igualmente la vigilante guarda de todos los instrumentos que ante él pasen y de las piezas y diligencias, que, por precepto de la ley u orden del tribunal, se mandan insertar en los protocolos de las Notarías, o que sean custodiados en la misma Notaría.*

En este sentido, debemos indicar que tal como se certificó en ambos documentos antes mencionados y objeto de esta consulta, de los mismos dimos certeza de quien los firmó y para dar fe de ello estoy facultado por Ley, es decir, dar fe de que las firmas que aparecen en ambos documentos es la misma que aparece en su documento de Identidad personal, por todo lo antes expuesto, son documentos auténticos y válidos para todos los efectos legales y por tanto fueron sellados y firmados por mí como Notario Público Primero de Panamá Oeste.

Quedamos atentos a cualquier otra interrogante que tengan en este aspecto.

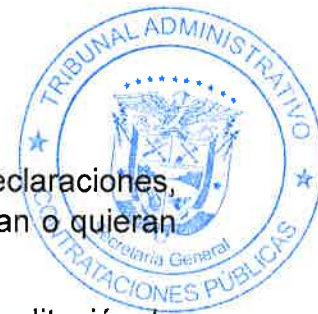
Atentamente,

Lic. Ramón De La O. Fernández S.  
Notario Público Primero de Circuito de la P. de Panamá Oeste

**b.).2. Conclusión fáctica del Tribunal en torno al segundo supuesto incumplimiento del Consorcio MM.**

Al leer detenidamente la nota levantada por el señor Notario, no cabe duda que, sus declaraciones y responsabilidades en sus funciones revestidas por las normas resalta y válida la autenticidad de la firma del señor Moris Shrem, representante legal de la empresa MORBET, S.A.; es decir, el Notario da fe de que las firmas que aparecen en ambos documentos (declaración jurada de medidas de retorsión e incapacidad legal) es la misma que aparece en el documento de identidad personal; concluyendo el Notario que, son documentos auténticos y válidos para todos los efectos legales y por tanto, el Licenciado Ramón De La O. Fernández, acepta que fueron sellados y firmados en calidad de Notario Público Primero de Panamá Oeste.

Se refiere el Tribunal que, la fe pública es un mandato que otorga el Estado a un tercero para que certifique que documentos son auténticos y verdaderos.



El Notario Público tiene fe pública para recibir, extender y autorizar declaraciones, actos y contratos a los cuales las personas naturales o jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la Ley.

De acuerdo con la Real Academia Española, la autenticación es la acreditación de la veracidad de una firma o documento.

El jurista Manuel Cano Llopis, sostiene que la persona que ejerce las funciones de notario tiene a su cargo la guarda de la fe pública y que, dentro de la vida pacífica de los pueblos, es la garantía de la normalidad en el desarrollo del derecho. Por ello, la persona que da fe de los documentos, de las firmas y actos entre otros, no es un mero oficinista o una persona mecánica, muy por el contrario, ésta debe velar porque se cumplan los requisitos y formalidades que la ley exige en cada caso. A juicio de algunos autores el Notario es el amparador de los derechos del hombre y lo demuestra muy prácticamente el llamamiento, que bien directa o indirectamente, le hace el legislador para sancionar, autenticar, certificar y perpetuar los actos más importantes de la vida civil.<sup>1</sup>

Sobre la base a lo anterior, veamos ahora lo referente a la jurisdicción correspondiente a los circuitos notariales, para ello nos remitimos al Código Administrativo de la República de Panamá, cuyo artículo 2114 dice:

ARTÍCULO 2114. La porción de territorio demarcada para el ejercicio de las funciones del Notario, se denomina Circuito de Notaría, y el lugar señalado para asiento de la oficina del Notario es la Cabecera del Circuito de Notaría.

Los Notarios, como otros funcionarios públicos, ejercen sus funciones dentro de los límites del territorio denominado Circuito de Notaría, por lo que cada circunscripción territorial donde el Notario ejerce sus funciones constituye de forma privativa su jurisdicción. En cuanto a la circunscripción territorial donde el Notario, cumple sus funciones, el Código Civil expresa en el artículo 1716 lo siguiente:

ARTÍCULO 1716. Las funciones del notariado sólo pueden ejercerse por cada notario dentro de la circunscripción del respectivo circuito de notaría; todos los actos y contratos que fuera de tal circunscripción autorizare un notario en su calidad oficial son nulos. (el subrayado es nuestro)

En cuanto a los actos y contratos públicos que deban ser refrendados por un Notario, son todos aquellos actos y contratos que la Ley exige que consten en instrumento público, como también pueden ser aquellos actos y contratos que las partes quieran dejar consignado en escritura pública formal.

En cuanto a la validez de los actos otorgados por un Notario, el artículo 1716 ut supra preinserto es claro al establecer que todos aquellos actos y contratos otorgados y refrendados fuera del Circuito de Notaría correspondiente a un Notario serán nulos, es decir, sin validez ni eficacia jurídica.

Evidentemente la Notaría es una entidad pública, ya que la misma ha sido creada a través de la Ley, para satisfacer una necesidad pública y todo lo concerniente a las funciones notariales, los requisitos para ejercer el cargo de notario, las incompatibilidades en las funciones a desarrollar, el horario de trabajo e inclusive la tarifa de los derechos que deben pagar los interesados, a los notarios se encuentran regulados en la Ley. De tal forma es necesario que el Notario conozca sus funciones para que así las desarrolle mejor, tomando como premisa el ángulo fundamental de las mismas, es decir, depositario de la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deban pasar. (Ver, Código Civil, Artículos 2112 hasta 2139 inclusive; y, Artículos 1714 hasta 1752 inclusive del Código Civil.

---

<sup>1</sup> LLOPIS, CANO, Manuel, Derecho Notarial e Instrumentos Públicos Panamá, 1992 p. 82



Sobre la base de lo anterior, es propicia la ocasión plasmar el fundamento jurídico que establece la norma supletoria (Código Civil) con relación al protocolo y formalidad que reviste la autenticación de la firma por el Notario.

**Art. 1727.** En el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se ponen bajo la custodia del mismo Notario. Correspóndele, en consecuencia, hacer constar las fechas de tales actos y contratos, los nombres de las personas que en ellos intervinieron, y la especie, naturaleza y circunstancia de los mismos actos y contratos. Correspóndele igualmente la vigilante guarda de todos los instrumentos que ante él pasen y de las piezas y diligencias, que, por precepto de la ley u orden del tribunal, se manden insertar en los protocolos de las Notarías, o que sean custodiados en la misma Notaría.

El Notario es un funcionario público a quien el Estado le ha encomendado la misión de dar fe pública, le corresponde por Ley, la prestación del servicio entre otros aspectos, cuando se trata de reconocer la firma y contenido de un documento presentado para tal fin. En este evento el Notario es un receptor de la manifestación voluntaria que hace el firmante de que la firma es suya y el contenido de ese documento es cierto. (el subrayado es nuestro).

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante fallo (Resolución N° 037-2022-Pleno/TACP DE 24 DE MARZO DE 2022), se pronunció con relación a la falta de una de las firmas de los testigos en el sello notarial; determinado que a falta de las firmas [de (los) testigo (s)], no inválida el documento firmado por el Notario; de hecho en la misma resolución de decisión se plasmó la nota de 17 de marzo de 2022, mediante la cual el Notario Público Décimo Tercero, manifestó que, la omisión de una de las firmas de los testigos no quita la legitimidad al acto que dio fe.

Fallo: Resolución N° 037-2022-Pleno/TACP DE 24 DE MARZO DE 2022, dentro del acto público N° 2021-0-12-11-08-CM-019299.

Sin embargo, tal como lo indica la recurrente la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, presentada por la empresa REMODELACIONES JC, S.A., con su propuesta, su firma se encuentra autenticada ante Notario Público, no obstante, se aprecia que el documento en el sello de autenticación de la firma ante el Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, Ldo. Natividad Quirós Aguilar, no cuenta con la firma de uno de los testigos, según la formalidad exigida por el artículo 1730 del Código Civil, como se puede apreciar.

Expediente No. 034-2022  
Resolución No. 037-2022-Pleno/TACP de 24 de marzo de 2022 (Decisión).  
Página 111



**Fórmula 1**  
**DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETENCIÓN**

Paraná, 11 de febrero del 2022

Dr. Juan Carlos Alvarado

Notas De Auto Carlos Alcala, Director General Instituto Tecnológico Nacional

El cumplimiento es la obligación en el artículo 12 de la Ley N° 40 del 26 de octubre del 2010, en (N° 4474974) (ANEXO 2) mayor de edad, de nacionalidad peruana, profesión Contador, estado civil soltero, con cédula de identidad nacional N° 7.133.126, titular de una cédula profesional N° 12.000.000, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en la ciudad de Lima, Perú, con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, en la calle 12 de octubre N° 123, teléfono 011 421 1234, correo electrónico: [email protected], con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, en la calle 12 de octubre N° 123, teléfono 011 421 1234, correo electrónico: [email protected].

5. Una de las leyes que promueve aplicación de un Estado al que se aplican los resultados de la encuesta es la que establece política de migración, desarrollo, crecimiento, seguridad, estabilidad, crecimiento económico principal de la Unión al que se aplican los resultados de la encuesta (ver el artículo de la Unión de 2014).

[illegible]

1. Que el presentador tenga conocimiento no sólo en representación de una persona natural o jurídica, sino también en nombre de las instituciones conformes a la Ley 14, y una persona jurídica, como la: corporación, organización, comunidad, administración o con domicilio personal en el territorio nacional de Colombia conformes a la Ley No. 42 de 29 de octubre de 2010.

[illegible]

Unidade de Informação do Poder Judiciário, a Jus (10) das datas de fevereiro de 2002.

Representative Legal Journals Case

London, N 103-2263  
Hansel/Geschen N



**Dr. FREDERICK LEUNG, MATHEW (JAMES) NGULAK**  
 Director, Public Services Section, Air Canada, 400  
 1000 Carleton Place, 2-426-1199

93 FEB 2022




 UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
 BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
 1616 North Lincoln Street  
 Denver, Colorado 80202

Dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", podemos apreciar el documento de Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, que también fue presentado para la autenticación de firma del interesado, el mismo día 03 de febrero de 2022, ante el mismo el Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, Lcdo. Natividad Quirós Aguilar, el cual, si cuenta con la firma de los dos testigos, a saber:



**FORMULARIO #4**  
**DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA**  
**CONTRATAR**

Parsons, D.) de febrero del 2002.

(17) *Don Carlos Alcala*

Label 12: Ant Colony Areas. Directed toward visitors: Dr. Stephen Norwood

En cumplimiento con la obligación en el Artículo 24 del Instituto de la Ley 22 de 2006, derivado por la ley 153 de 2010, registrándose por el Artículo 8 del decreto Ejecutivo No 439 de 2020, el sustrato RUC: CALVO TORRES, Víctor, Pasamonte, mujer de edad CONTRATISTA, Cúcuta, con cédula de identidad personal N°B-383-2283, vecino de esta ciudad, actuando en mi calidad de representante legal o Apoderado legal de la empresa Inversiones Lomas S.A. sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a f. No. 2012547- RUC: 1 - Voucher 834117, declare BAJO LA VERDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que la persona física que presenta lo probado en el Acta No 2021 (013-11-08 <id 019299, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONEXIÓN DE 35 VENTANAS CONREDAS LISAS EN ALUMINIO EN COLOR CHAMPANA Y VIDRIO AHUMADO, R2, DESMORTE DE VENTANAS TIPO CLOCIOSAS EXISTENTE, R3, MANO DE OBRA" no se encuentra incorporado para contratar con el Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 o el primer párrafo, en consecuencia, el presente es facultado para participar o presentar propuesta en el Acta Público No 2021 (013-11-08 <id 019299

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1963

Reproduction is not permitted without written permission from the publisher.

Remodelaciones J.C., S.A. **Julio Ceballos** TEL: 011-4300-4411/4412/4413/4414/4415/4416/4417/4418/4419/4420/4421/4422/4423/4424/4425/4426/4427/4428/4429/4430/4431/4432/4433/4434/4435/4436/4437/4438/4439/4440/4441/4442/4443/4444/4445/4446/4447/4448/4449/4450/4451/4452/4453/4454/4455/4456/4457/4458/4459/4460/4461/4462/4463/4464/4465/4466/4467/4468/4469/4470/4471/4472/4473/4474/4475/4476/4477/4478/4479/4480/4481/4482/4483/4484/4485/4486/4487/4488/4489/4490/4491/4492/4493/4494/4495/4496/4497/4498/4499/4500/4501/4502/4503/4504/4505/4506/4507/4508/4509/4510/4511/4512/4513/4514/4515/4516/4517/4518/4519/4520/4521/4522/4523/4524/4525/4526/4527/4528/4529/4530/4531/4532/4533/4534/4535/4536/4537/4538/4539/4540/4541/4542/4543/4544/4545/4546/4547/4548/4549/4550/4551/4552/4553/4554/4555/4556/4557/4558/4559/4560/4561/4562/4563/4564/4565/4566/4567/4568/4569/4570/4571/4572/4573/4574/4575/4576/4577/4578/4579/4580/4581/4582/4583/4584/4585/4586/4587/4588/4589/4590/4591/4592/4593/4594/4595/4596/4597/4598/4599/4600/4601/4602/4603/4604/4605/4606/4607/4608/4609/4610/4611/4612/4613/4614/4615/4616/4617/4618/4619/4620/4621/4622/4623/4624/4625/4626/4627/4628/4629/4630/4631/4632/4633/4634/4635/4636/4637/4638/4639/4640/4641/4642/4643/4644/4645/4646/4647/4648/4649/4650/4651/4652/4653/4654/4655/4656/4657/4658/4659/4660/4661/4662/4663/4664/4665/4666/4667/4668/4669/4670/4671/4672/4673/4674/4675/4676/4677/4678/4679/4680/4681/4682/4683/4684/4685/4686/4687/4688/4689/4690/4691/4692/4693/4694/4695/4696/4697/4698/4699/4700/4701/4702/4703/4704/4705/4706/4707/4708/4709/4710/4711/4712/4713/4714/4715/4716/4717/4718/4719/4720/4721/4722/4723/4724/4725/4726/4727/4728/4729/4730/4731/4732/4733/4734/4735/4736/4737/4738/4739/4740/4741/4742/4743/4744/4745/4746/4747/4748/4749/4750/4751/4752/4753/4754/4755/4756/4757/4758/4759/4760/4761/4762/4763/4764/4765/4766/4767/4768/4769/4770/4771/4772/4773/4774/4775/4776/4777/4778/4779/4780/4781/4782/4783/4784/4785/4786/4787/4788/4789/4790/4791/4792/4793/4794/4795/4796/4797/4798/4799/4800/4801/4802/4803/4804/4805/4806/4807/4808/4809/4810/4811/4812/4813/4814/4815/4816/4817/4818/4819/4820/4821/4822/4823/4824/4825/4826/4827/4828/4829/4830/4831/4832/4833/4834/4835/4836/4837/4838/4839/4840/4841/4842/4843/4844/4845/4846/4847/4848/4849/4850/4851/4852/4853/4854/4855/4856/4857/4858/4859/4860/4861/4862/4863/4864/4865/4866/4867/4868/4869/4870/4871/4872/4873/4874/4875/4876/4877/4878/4879/4880/4881/4882/4883/4884/4885/4886/4887/4888/4889/4890/4891/4892/4893/4894/4895/4896/4897/4898/4899/4900/4901/4902/4903/4904/4905/4906/4907/4908/4909/4910/4911/4912/4913/4914/4915/4916/4917/4918/4919/4920/4921/4922/4923/4924/4925/4926/4927/4928/4929/4930/4931/4932/4933/4934/4935/4936/4937/4938/4939/4940/4941/4942/4943/4944/4945/4946/4947/4948/4949/4950/4951/4952/4953/4954/4955/4956/4957/4958/4959/4960/4961/4962/4963/4964/4965/4966/4967/4968/4969/4970/4971/4972/4973/4974/4975/4976/4977/4978/4979/4980/4981/4982/4983/4984/4985/4986/4987/4988/4989/4990/4991/4992/4993/4994/4995/4996/4997/4998/4999/5000/5001/5002/5003/5004/5005/5006/5007/5008/5009/5010/5011/5012/5013/5014/5015/5016/5017/5018/5019/5020/5021/5022/5023/5024/5025/5026/5027/5028/5029/5030/5031/5032/5033/5034/5035/5036/5037/5038/5039/5040/5041/5042/5043/5044/5045/5046/5047/5048/5049/5050/5051/5052/5053/5054/5055/5056/5057/5058/5059/5060/5061/5062/5063/5064/5065/5066/5067/5068/5069/5070/5071/5072/5073/5074/5075/5076/5077/5078/5079/5080/5081/5082/5083/5084/5085/5086/5087/5088/5089/5090/5091/5092/5093/5094/5095/5096/5097/5098/5099/5100/5101/5102/5103/5104/5105/5106/5107/5108/5109/5110/5111/5112/5113/5114/5115/5116/5117/5118/5119/5120/5121/5122/5123/5124/5125/5126/5127/5128/5129/5130/5131/5132/5133/5134/5135/5136/5137/5138/5139/5140/5141/5142/5143/5144/5145/5146/5147/5148/5149/5150/5151/5152/5153/5154/5155/5156/5157/5158/5159/5160/5161/5162/5163/5164/5165/5166/5167/5168/5169/5170/5171/5172/5173/5174/5175/5176/5177/5178/5179/5180/5181/5182/5183/5184/5185/5186/5187/5188/5189/5190/5191/5192/5193/5194/5195/5196/5197/5198/5199/5200/5201/5202/5203/5204/5205/5206/5207/5208/5209/5210/5211/5212/5213/5214/5215/5216/5217/5218/5219/5220/5221/522

0 3 APR 1971

Expediente No. 034-2022  
Resolución No 037-2022-Pleno/TACP de 24 de marzo de 2022 (Decisión)  
Página | 12

Lo que evidencia que se trata de un error notarial, ya que ambos documentos fueron autenticados el mismo día, por el mismo Notario y para la misma parte interesada. Siendo ello así, este error no puede atribuírsele a los administrados, ya que no podemos perder de vista que la Notaría Pública que estampó el sello que contiene además del espacio para la firma del Notario, dos espacios más para la firma de los dos testigos, es el ente que incurre en error y no la empresa proponente, por tratarse de la prestación de un servicio público, así la norma legal dispone:

**"ARTÍCULO 1730: Harán fe las atestaciones que ante dos testigos hagan los Notarios al pie de documento privado."**

Aunado a ello, tenemos como elemento de convicción, la Nota fechada 17 de marzo de 2022, suscrita por el Licenciado Natividad Quirós Aguilar, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, la cual fue aportada por la empresa **REMDELACIONES JC, S.A.**, al momento de presentar su escrito de Alegaciones de Tercero dentro del presente recurso de impugnación, en donde se indica lo siguiente:

3. Tal como lo dispone el artículo 1727 del Código Civil de la República de Panamá, en el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante el deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se puden bajo la custodia del mismo notario; en este sentido debemos indicar, que tal como se certificó en la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión objeto de esta consulta, dimos certeza de que quien firmó ese documento es el señor Julio Calvo con cédula de identidad personal número 8-163-2263, ya que ese es el acto para el que estamos facultados por ley, es decir dar fe de que la firma que aparece en el Refrendo del documento es la de quien dice debe firmar, por tanto ese es un documento auténtico y válido para todos los efectos legales, y por tanto lo refrendado por mi persona en calidad de Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá.

2. Si bien por error involuntario se omitió la firma de uno de los testigos en sello colocado al pie de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión objeto de esta consulta, esto no quita legitimidad al acto del que estamos dando fe, y es que es que el señor Julio Calvo, de generales antes descritas, fue quien rubricó la referida declaración jurada.





Así, el error en que incurre la Notaría al suscribir el sello de autenticación de la firma del interesado, sin que conste la firma de los dos testigos, tal como lo exige la norma transcrita, no puede trasladarse a la empresa proponente y por ende sufrir el perjuicio de que se descalifique su propuesta, cuando los principios del derecho administrativo indican que la función pública se debe ejercer dentro del marco de los principios de legalidad, celeridad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad, siempre garantizando la tutela administrativa efectiva a los administrados.

Debemos tener presente que los notarios públicos desempeñan una función pública, consistente en dar fe pública. Siendo ello así, los notarios se encuentran investidos por el Estado de una función pública, tal como lo advierte el artículo 1727 del Código Civil, a saber:

“ARTÍCULO 1727: En el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza

Expediente N° 080-2022  
Resolución N° 087-2022-Pleno/TACP de 2 de junio de 2022 (Decisión)  
Página 22

respecto de los documentos que se ponen bajo la custodia del mismo Notario. Correspóndele, en consecuencia, hacer constar las fechas de tales actos y contratos, los nombres de las personas que en ellos intervinieron, y la especie, naturaleza y circunstancia de los mismos actos y contratos. Correspóndele igualmente la vigilante guarda de todos los instrumentos que ante él pasan y de las piezas y diligencias,

Notaría.”

Los errores de la administración no pueden acarrear perjuicios a los administrados, sin embargo, en caso de que esto ocurriera, el ente administrativo investido de jurisdicción y competencia debe otorgar la tutela efectiva a los administrados.

En consecuencia, debido a que la función notarial reviste la característica de función pública encomendada y atribuida por el Estado, esta Colegiatura no comparte la censura que le realiza la recurrente a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportada por la oferente REMODELACIONES JC, S.A., debido a que se trata de un error en que incurrió una persona investida de función pública, error que no puede ni debe atribuirse al usuario del servicio público notarial, en este caso la empresa adjudicataria.

Tampoco puede responsabilizarse al usuario cuando el mismo no interviene en las reglas establecidas por los notarios al momento de autenticar los documentos. Por ello los errores de la Administración y en general de quien ejerce una función pública, no son imputables a los administrados, ya que los mismos depositan su confianza en las actuaciones de la Administración y de quienes ejercen la función pública, y esa confianza debe ser tutelada y respetada por la propia Administración o por los organismos de control de los actos administrativos.

El Tribunal de la causa, luego del análisis efectuado y sobre la base de los argumentos jurídicos y de las constancias que reposan en el expediente electrónico es del criterio que, la evaluación desplegada por la Comisión Verificadora, con relación a las cartas (Medida de Retorsión e Incapacidad Legal para Contratar), presentadas por la empresa MORBET, S.A., integrante del Consorcio MM, se adecuan a las exigencias establecidas en los numerales 7 y 10 del cuadro electrónico de acuerdo a las causas y motivaciones señaladas en la presente resolución.

**c) Tercer supuesto incumplimiento endilgado al Consorcio MM.**

El recurrente manifestó que, el Consorcio MM, no cumplió con el Formulario de Propuesta, al no estar la firma autenticada por el Notario Público, incumpliendo así con el numeral 1 Otros Requisitos. Veamos lo que establece el requisito aludido por el activador de la causa.

1 Formulario de Propuesta: Presentar el Formulario de Propuesta debidamente complementado, de acuerdo con lo exigido en este pliego de cargos. El Formulario de Propuesta deberá estar firmado por el Representante del Proponente o Apoderado. En caso de ser Persona Jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad cuya firma debe estar autenticada ante Notario Público. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el Formulario de Propuesta deberá estar firmado por el Representante del Consorcio, cuya firma debe estar autenticada ante Notario Público. La Propuesta deberá corresponder en todas sus partes, con el del modelo incluido en el presente pliego de cargos.

No

Este Formulario de Propuesta, deberá ajustarse al Formulario N° 1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.





Al respecto, el Tribunal de la causa, en aras de salvaguardar los postulados de la contratación pública, así como el debido proceso y la transparencia en la licitación y sobre todo de dar prioridad a la contratación convocada por la entidad en virtud a la importancia y característica del objeto a contratar y ejecutar (El interés público debe prevalecer sobre todo formalismo), es del criterio que dicho requerimiento es excesivo en torno a la exigencia de la autenticación de la firma del representante legal de la persona jurídica o consorcio dentro del acto público en análisis; de hecho, la propuesta electrónica fue suscrita por la señora Carmen Valdez, cuyo usuario se identifica con el mismo nombre, con usuario de registro ValdezC, por consiguiente es quién firma la propuesta a nombre del Consorcio MM, siendo la propuesta validada por el Sistema Electrónico de PanamaCompra; requisitos cumplidos por la señora Valdés al momento de realizar el procedimiento para el registro de proponentes ante la Dirección general de Contrataciones Públicas.

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos Proponente                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| RUC                             | 885254-1-511875-89                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Razón Social o Nombre Comercial | CONSTRUCTORA SIMASA S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Datos de la Propuesta           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Usuario de Registro             | ValdezC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Nombre de Usuario               | Carmen Valdes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fecha y Hora de Ingreso         | 04-04-2022 10:43 a.m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha y Hora de Recepción       | 04-04-2022 10:43 a.m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Documentos Adjuntos             | 1.FIANZA DE PROPUESTA.pdf<br>2.REGISTRO PUBLICO .pdf<br>3.PODER (NO APLICA).pdf<br>4.DECLARACION DE ACCIONES NOMINATIVAS.pdf 5.PAZ Y SALVO DE RENTA.pdf 6.PAZ Y SALVO DE SEGURO SOCIAL.pdf 7. MEDIDA DE RETORSIÓN.pdf 8.IDONEIDAD DE LA JUNTA TÉCNICA.pdf 9. AVISO DE OPERACIONES.pdf 10. DECL. INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.pdf<br>11.CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE PROPONENTE.pdf 13.CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.pdf 14.PAZ Y SALVO MI AMBIENTE.pdf 15.CARTA DE COMPROMISO VERDE.pdf<br>16.FORMULARIO DE PROPUESTA.pdf 17.C.I.P. REPRESENTANTE LEGAL.pdf<br>18.CERT. DE REGISTRO DE<br>18.CERT. DE REGISTRO DE PROPONENTE DEL CONSORCIO.pdf<br>19.CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL.pdf 20.1.EXISTENCIA Y EXPERIENCIA COMPROBADA: CONSTRUCTORA SIMASA.pdf<br>20.2.EXISTENCIA Y EXPERIENCIA COMPROBADA-MORBET.pdf<br>21.CARTAS DE REFERENCIA DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.pdf 22.HOJA DE VIDA DE LOS PROFESIONALES.pdf<br>23.1.DESGLOSE.pdf 23.2.PLAN DE EJECUCIÓN DE PROYECTO.pdf<br>23.3.CRONOGRAMA.pdf<br>23.4.RUTA CRÍTICA.pdf 23.5.PLAN DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.pdf 24.CARTA DE CERTIFICACION DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA.pdf 25.CARTA DE DISPONIBILIDAD DE ENTREGA.pdf<br>26. CARTA DE REFERENCIA BANCARIA E INTENCION DE FINANCIAMIENTO.pdf 27.CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL.pdf<br>28.CARTA DE ACEPTACIÓN DE TERMINOS Y CONDICIONES.pdf 12. PACTO DE INTEGRIDAD.pdf |
| SubTotal                        | B/. 1,351,500.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Impuestos                       | B/. 0.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Total                           | B/. 1,351,500.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



1

Clasificación ONU: Gestión de construcción de edificios

Especificaciones del Comprador: CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL 400, ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO Y REMODELACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEL NIVEL 200 EN EL CENAMEP AIP

Cantidad: 1.00 Servicio

LINEA ADJUDICADA

| Cantidad Propuesta | Especificaciones del Proponente                                                                                                                                                | Prec. Unit.(Neto) | SubTotal         | Impuestos | Total                                          |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-----------|------------------------------------------------|
| 1.00 Servicio      | CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL 400, ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO Y REMODELACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DEL NIVEL 200 EN EL CENAMEP AIP | B/. 1,351,500.00  | B/. 1,351,500.00 | ---       | B/. 1,351,500.00                               |
|                    |                                                                                                                                                                                |                   |                  |           | <div>Impuesto Global</div> <div>B/. 0.00</div> |

Información del total de la propuesta

|           |                  |
|-----------|------------------|
| SubTotal  | B/. 1,351,500.00 |
| Impuestos | B/. 0.00         |
| Total     | B/. 1,351,500.00 |

Las nuevas modificaciones, implementadas en la Ley 22 de 2006 de contrataciones públicas de nuestro país, se estableció que, las propuestas deben ser presentadas a partir del 01 de enero de 2021 de manera electrónica; de igual manera el artículo 55 de la mencionada ley estableció que las propuestas presentadas a través del Portal Electrónico del acto público en mención, emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la DGCP; cuyas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondientes el cual tendrá el mismo valor vinculante y probatorio. (el subrayado es nuestro)

Ley 22 de 2006:

**Art. 55. Propuesta.** La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

"Artículo 27: Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

11. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales. En ese sentido, las entidades



licitantes no exigirán en los pliegos de cargos documentos de carácter general emitidos por las diferentes autoridades nacionales, estos serán validados electrónicamente por la entidad licitante al momento de verificación y evaluación de los requerimientos del pliego de cargos.  
...". (Lo resaltado y subrayado es del Tribunal).

Decreto Ejecutivo 439 de 2020, establece lo siguiente:

Propuesta

**Art. 70. Medios de presentación de propuestas.** Las propuestas serán presentadas por medio electrónico o, en su defecto, por medio escrito, sin embargo, a partir del 1 de enero de 2021, solo se podrán presentar propuestas por medios electrónicos.~o~

**Art. 71. Presentación de propuestas por medio electrónico.** Los proponentes deberán enviar sus propuestas vía electrónica, incluyendo la fianza de propuesta, cuando se requiera cumplir con este requisito, desde el momento de la publicación del aviso de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos.~o~

**Art. 73. Confirmación de recibo de propuesta.** Una vez enviada la propuesta por medio electrónico, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emitirá una confirmación al proponente en donde conste el recibo de la propuesta.~o~

**Art. 74. Responsabilidad de los proponentes.** Será responsabilidad de los proponentes que presenten sus propuestas por medio electrónico asegurarse que los archivos se encuentren libres de virus o cualquier otro elemento que pudiera afectar la apertura de la propuesta.~o~

De igual forma, serán responsables por la propuesta presentada, su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de los programas en que haya sido almacenada para su debida presentación y verificación.

Y sin desatender lo que estipula el artículo 76 del Decreto Ejecutivo de 439 de 2020, en la que dispone que no se podrá rechazar propuestas salvo que no se encuentren acompañadas de la Fianza de propuesta o por vigencias o montos inferiores a lo establecido en el pliego de cargos. (el subrayado es nuestro)

En atención a lo anterior, la Ley 22 de 2006, establece en su artículo 29, en torno al principio de eficacia, los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Es decir, debe tomarse como válido el formulario de propuestas de los oferentes dentro del expediente electrónico en virtud de las motivaciones abordadas en la presente resolución. De hecho, cada oferente al momento de presentar su oferta electrónica, se conforma la propuesta electrónica con los datos del representante legal de la empresa o del consorcio, con el precio ofertado y la validación que otorga el sistema electrónico de "PanamaCompra", es por ello por lo que, existe un exceso formalismo de exigir el formulario de propuesta con la firma notariada, dado que las nuevas reformas y el Gobierno digital exigen la presentación de manera electrónica de las propuestas, respaldadas por la validación de la documentación aportada. Es decir, la propuesta se encuentra firmada por el representante legal del Consorcio, de acuerdo al Acuerdo Consorcial, toda vez que, la norma (art.55 de la Ley 22 de 2006), no hace referencia el tipo de firma ya, sea mecánica, digital o electrónica, ya que la firma no es más que un instrumento para emitir el consentimiento, voluntad o aceptación que ha manifestado el proponente de participar en un procedimiento de selección



de contratista y que en principio sólo puede ser invalidado o reparado por la propia persona sobre la base, que le sea falseada ésta. Es decir, la verdadera esencia del artículo 55 de la norma antes señalada, es que exista la emisión del consentimiento por el propio proponente como manifestación precisa y real en la emisión y presentación de su oferta. (el subrayado es nuestro)

Al ser aprobadas las nuevas reformas a la Ley 22 de 2006, se estableció como mecanismos de presentación de propuesta electrónica, es decir cero papel, dando plena validez jurídica a los documentos aportados por el representante legal del proponente; es decir, cada documentos aportados por las empresas en su totalidad son simples adjuntos escaneados, por lo que exigir un documento original, sería contraproducente, toda vez que, la voluntad de quien representa al proponente en este caso el Consorcio MM, mantiene un número de usuario y registro, que le permite ingresar o participar en los actos públicos; de tal manera que cuestionar o tachar la propuesta electrónica sería ir contra la esencia misma y finalidad del acto público, que no es otra cosa de resolver las necesidades de la entidad que impactan en la colectividad. Aunado a que, la representante legal del Consorcio MM al momento de presentar su oferta de acuerdo con las exigencias e imperio de la Ley 22 de 2006, se obliga de manera inequívoca a realizar cada uno de los aspectos técnicos contemplados en el pliego de cargos; así lo establece la norma al señalar en su artículo 46, que todo proponente que presente oferta de manera electrónica, se obliga a aceptar el pliego sin objeciones ni restricciones. (el subrayado es nuestro).

Al respecto, el Tribunal de la causa a fin de brindar justicia equitativa en la contratación y sobre la base de su competencia, y a fin de esclarecer lo señalado por el impugnante en torno a la falta de autenticación de la firma del Representante legal del Consorcio MM, dentro del formulario de propuesta; el Magistrado Sustanciador profirió la Resolución No.012-2022-TACP de 24 de mayo de 2022 (Medida de Mejor Proveer), publicada en el portal electrónico en esa misma fecha, en la que solicitó la información a la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre datos relevantes en relación a la propuesta electrónica del Consorcio MM.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en virtud de la solicitud realizada por el Tribunal de la causa, profirió la Nota N° DGCP-DS-DJ-638-2022 de 26 de mayo de 2022, mediante la cual adjuntó el Memorando N° DASPC-027-2022, en la que la Dirección de Administración del Sistema PanamaCompra, de dicha institución, nos certifica lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Panamá, 26 de mayo de 2022  
DGCP-DS-DJ-638-2022

Licenciado  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General  
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas  
E. S. D.

Licenciado Beckford:

En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio No.056-2022-TACP de fecha 24 de mayo del 2022, en cumplimiento a la Resolución No.012-2022/TACP de 24 de mayo de 2022, (Mejor Proveer), que guarda relación con el recurso de impugnación promovido RC CONTRACTOR, INC., en contra de la Resolución No.004-2022 de 19 de abril de 2022, emitido por el Centro Nacional de Metodología de Panamá AIP.

Dicho lo anterior y en cumplimiento de nuestro rol institucional de Administrador del Sistema Electrónico PanamaCompra; tenemos a bien indicarle lo siguiente:

Remitimos copia autenticada del Memorando No. DASPC-027-2022 de 26 de mayo de 2022, proferido por la Dirección de Administración del Sistema "PanamaCompra", donde se certifica, según las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", lo siguiente:

1. Los documentos anexados a la propuesta por la empresa líder del Consorcio MM, Constructora SIMASA, S.A., dentro del acto público No. 2022-6-91-0-08-LP-002444, fueron Ingresados en su totalidad por:



| Nombre de Usuario | Nombre del Usuario | email                     | Cargo     | Rol           |
|-------------------|--------------------|---------------------------|-----------|---------------|
| ValdezC           | Carmen Valdés      | Consortiomm2022@gmail.com | Asistente | Administrador |

2. No podemos afirmar que el usuario ValdezC (Carmen Valdés) es el mismo que está inscrito como representante legal de la empresa. Pero el usuario ValdezC es el único usuario que puede revisar, consultar y presentar propuestas.

| Generales del Representante Legal |                                          | Generales del Representante Legal |               |
|-----------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| Nombre                            | Carmen Enilda Valdés Chávez de Rodríguez | Nombre                            | Carmen Valdés |
| Cédula                            | 6-66-369                                 | Cédula                            | -             |

Gobierno de la  
República de Panamá

Via Porras, Plaza Royal Blue, piso 3  
Teléfono: (+507) 515-1500 / 515-1501 - Menú de Ayuda: (+507) 515-1555,  
Página web: [www.daspc.gob.pa](http://www.daspc.gob.pa) - [www.panama.compra.gob.pa](http://www.panama.compra.gob.pa) - [www.panama.compras.gob.pa](http://www.panama.compras.gob.pa)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

|                        |                           |                        |                                                                        |
|------------------------|---------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Email                  | Consortiomm2022@gmail.com | Email                  | Consortiomm2022@gmail.com                                              |
| Teléfono               | 507-61-41                 | Teléfono               | 507- 6141-1025                                                         |
| Rol dentro del sistema | No tiene                  | Rol dentro del sistema | Administrador de Empresa, Revisar, Consultar y Ofertar en Licitaciones |

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES  
Director General



MADP

Adj: memorando DASPC-027-2022 de 20 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PANAMACOMPRAS  
MEMORANDO N° DASPC-027-2022

PARA: LICDA. MARLENE AGUILAR PINZÓN  
Dirección de Asuntos Jurídicos

DE: ROGER LAY  
Dirección de Administración del Sistema Panamacompras

FECHA: 26 de mayo de 2022

ASUNTO: Solicitud de Información No. 25709 – TACP

Atendiendo solicitud presentada a esta Dirección mediante Oficio No.056-2022, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, donde se nos solicita:

“1. Si el nombre de usuario Carmen Valdés, con usuario ValdezC, RUC. 885264-1-511875-89, Razón Social o Nombre Comercial, Constructora SIMASA, S.A. publicó dentro del acto público 2022-6-01-0-08-LP-002444, cada uno de los documentos, y si este usuario corresponde a la señora Carmen Valdés de Rodríguez, con cédula de identidad personal 6-66-369, representante legal de la empresa Constructora SIMASA, S.A. (empresa líder del Consorcio MM en el acto público)

2. De ser así, nos certifique si la señora Carmen Valdés de Rodríguez tiene la potestad de publicar la propuesta electrónica dentro del acto público 2022-6-01-0-08-LP-002444”.

En virtud de lo solicitado, podemos informar que, luego de hacer las consultas y revisiones necesarias, detallamos que:

1. Los documentos anexados a la propuesta por la empresa líder del Consorcio MM, Constructora SIMASA, S.A., dentro del acto público No. 2022-6-01-0-08-LP-002444, fueron ingresados en su totalidad por

| Nombre de Usuario | Nombre del Usuario | email                     | Cargo     | Rol           |
|-------------------|--------------------|---------------------------|-----------|---------------|
| ValdezC           | Carmen Valdés      | Consortiomm2022@gmail.com | Asistente | Administrador |

No podemos afirmar que el usuario ValdezC (Carmen Valdés) es el mismo que está inscrito como representante legal de la empresa. Pero el usuario ValdezC es el único usuario que puede revisar, consultar y presentar propuestas.

| Generales del Representante Legal |                                          | Generales del usuario registrado |               |
|-----------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|---------------|
| Nombre                            | Carmen Enilda Valdés Chávez de Rodríguez | Nombre                           | Carmen Valdés |
| Cédula                            | 6-66-369                                 | Cédula                           | -             |

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

|                        |                           |                        |                                                                        |
|------------------------|---------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Email                  | Consortiomm2022@gmail.com | Email                  | Consortiomm2022@gmail.com                                              |
| Teléfono               | 507-6141                  | Teléfono               | 507- 6141-1025                                                         |
| Rol dentro del sistema | No tiene                  | Rol dentro del sistema | Administrador de Empresa, Revisar, Consultar y Ofertar en Licitaciones |

Sin más que agregar,

Cada oferente al momento de presentar su oferta electrónica, se conforma la propuesta electrónica con los datos del representante legal de la empresa o del consorcio, con el precio ofertado y la validación que otorga el sistema electrónico de “PanamaCompra”, es por ello por lo que, existe un exceso formalismo de exigir



el formulario de propuesta con la firma notariada, dado que las nuevas reformas y el Gobierno digital exigen la presentación de manera electrónica de las propuestas respaldadas por la validación de la documentación aportada. Con la información brindada por la Dirección de Administración del Sistema PananaCompra, se corrobora los argumentos planteados por el Tribunal de la causa, en torno al exceso de formalismo de exigir la autenticación de firmas dentro del formulario de propuesta.

Por lo tanto, existen argumentos doctrinales que refuerzan la postura del Tribunal de la causa, en torno a la importancia de la tecnología de la información, postura que adoptó las condiciones del Gobierno digital y la presentación de la oferta de manera electrónica, y sobre las nuevas reformas introducidas a la Ley 22 de 2006, mediante Ley 153 de 2020, en la que dispone la presentación de propuesta de manera electrónica a partir del 1 de enero de 2021; coincide la doctrina al señalar que, como exigencias que se imponen a las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales entre el licitador o contratista y el órgano de contratación, las mismas deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión o recepción, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas. En especial, estas aplicaciones deben garantizar que se deja constancia de la hora y la fecha exactas de la recepción de las proposiciones i de las solicitudes de participación y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación<sup>2</sup>. Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser amplio uso, fácil acceso y no discriminatorio, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación.<sup>3</sup>

#### **c.1. Conclusión fáctica del análisis del tercer supuesto incumplimiento del Consorcio MM.**

Concluye el Tribunal luego de realizar el análisis legal en torno al tercer supuesto incumplimiento del Consorcio MM; la entidad por conducto de la Comisión Verificadora, revisó de manera integral la propuesta del Consorcio MM, y no en un solo documento como ha justificado el recurrente; como bien ha expresado este Tribunal en párrafos anteriores, la norma en contrataciones públicas, al ser modificada permite al representante legal a nombre de la propuesta, previo trámites que reviste para la consecución del registro de usuario publicar la propuesta de manera electrónica, dando plena validez a cada uno de los documentos allí adjuntados; así lo corrobora la nota emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la cual absuelve la consulta realizada por el Magistrado Sustanciador de la causa, en la que certificó que el usuario ValdezC, con nombre del usuario Carmen Valdés, ingresó en su totalidad cada uno de los documentos a nombre del consorcio MM.

La propuesta debe ser revisado desde la perspectiva integral y no sobre la base de un solo documento; nótese que, CARMEN ENILDA VALDES CHAVEZ DE RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal 6-66-369, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SIMASA, S.A., y en calidad de representante legal del CONSORCIO MM, presentó copia de cédula debidamente cotejada por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste, así como también consta el cotejo de la copia de cédula del representante legal de la empresa MORBET, S.A., integrante del consorcio adjudicatario; aunado que, se corrobora la presentación de los otros documentos como las cartas de medidas de retorsión, de adhesión a principios de sostenibilidad, incapacidad legal para contratar y pacto de integridad todas presentadas por los integrantes del Consorcio MM, con las autenticaciones correspondientes y sobre todo, dichas cartas van dirigidas al representante legal de la entidad licitante, con identificación del acto público en estudio. Claramente, existe la intención inequívoca y la voluntad por parte del

<sup>2</sup> Moreno, Molina, José Antonio, Contratos Públicos y nuevas Tecnologías, 2015 p. 209.

<sup>3</sup> Moreno, Molina, José Antonio, Contratos Públicos y nuevas Tecnologías, 2015 p. 208.



representante legal del Consorcio MM, así como sus integrantes de cumplir con cada una de las etapas inmersas en el pliego de cargos, lo cual será materializada por las partes a través del contrato respectivo.

Ahora bien, el Tribunal reitera el argumento señalado en párrafos anteriores que, sólo se rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta, cuando aplique; también se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos. (artículo 76 del Decreto Ejecutivo de 439 de 2020). De igual manera, el artículo 58 que desarrolla la licitación pública, establece en uno de sus apartados que en los actos públicos cuyo precio de referencia sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00), quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

Al visualizar el Acta de Apertura, este Tribunal no encuentra rechazo alguno por parte del servidor público que presidió el acto por tema de la fianza de propuesta, tal como lo demanda la norma; de hecho, la Comisión dio por cumplido este requisito presentado por el Consorcio MM, tomando en consideración que el precio de referencia es por arriba de B/500,000.00, lo que hace obligatoria la presentación de dicha garantía. Claramente se constata la Fianza de propuesta N° 04-01-38209-O, cuya fiadora es ALIADO SEGUROS, S.A., a nombre del CONSORCIO MM, con el límite de responsabilidad exigido y por 120 días hábiles, siendo cumplido por el proponente adjudicatario. Debemos tener presente que, la garantía (Fianza de propuesta), respalda de manera integral las propuestas de los oferentes; así como garantiza el mantenimiento de su oferta y la firma del contrato.

El Tribunal de la causa es del criterio que, la Comisión revisó tal como lo exige el procedimiento consagrado en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, cada uno de los documentos presentados de manera integral del Consorcio MM.

**d) Supuesto incumplimiento de la proponente ARD ENGEENERING, INC.**

La empresa recurrente menciona posibles incumplimientos de la segunda oferta de menor precio; sin embargo, el Tribunal de la causa, tomando en consideración que la oferta que presentó el menor precio cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos/pliego electrónico, y en resguardo del procedimiento que consagra el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, no emitirá juicio alguno en relación con la propuesta de la sociedad denominada ARD ENGEENERING, INC., toda vez que, no fue evaluada.

**2. Consideraciones Finales:**

Debemos recordarles a los recurrentes, en referencia a la carga de la prueba, en la cual se menciona dos aspectos separables, en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace.

Después de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria



del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego, para cumplir con el contrato, con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

***“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:***

*...*

*2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.*

*3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

*...”. (El resaltado es nuestro).*

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

*“Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.*

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es confirmar la Resolución No. 004-2022 del 19 de abril de 2022, por la cual el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP) adjudicó el acto público N° 2022-6-01-0-08-LP-002444.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo***

de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.  
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso." (el subrayado es nuestro)

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 004-2022 del 19 de abril de 2022, por la cual el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DE PANAMÁ AIP (CENAMEP AIP) adjudicó el acto público No 2022-6-01-0-08-LP-002444, al CONSORCIO MM, conformadas por las empresas CONSTRUCTORA SIMASA, S.A. y MORBET, S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación N° FIMI-953-0 de 03 de mayo de 2022 de 2022, emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 225,000.00), cantidad que representa el 15% del precio de referencia como garantía del Recurso de Impugnación, según diligencia de consignación N° 054-2022 de 04 de mayo de 2022 que reposa a foja 027 del expediente del Tribunal.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**QUINTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente No.080-2022, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

[F] NOMBRE      Firmado digitalmente  
ARANDA RIOS      por [F] NOMBRE  
JOSE      ARANDA RIOS JOSE  
ALEXANDER - ID      ALEXANDER - ID  
2-708-758      2-708-758  
Fecha: 2022.06.02  
ID 2-708-758      14:57:21 -05'00'

**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado

  
**MANUEL BECKFORD.**  
Secretario General

  
**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

